

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL Y BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL
PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA**

CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el once de marzo del año dos mil dieciséis, entre: **POR UNA PARTE:** El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (en adelante MDN) representado en este acto por el Sr. Ministro interino de Defensa Nacional Dr. Jorge Menéndez, con domicilio en la Avenida 8 de Octubre N° 2622 de esta ciudad. **Y POR OTRA PARTE:** El BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL, (en adelante el BPS) representado en este acto por su Presidente Sr. Heber Galli y el Secretario General del Directorio Dr. Eduardo Giorgi Bonini, con domicilio a estos efectos en la Avenida Daniel Fernández Crespo N°1621 de esta ciudad. **QUIENES CONVIENEN EN CELEBRAR EL SIGUENTE CONVENIO: PRIMERO. Antecedentes. I)** En el Marco de la Cooperación Institucional entre los Organismos del Estado y con el objetivo de coordinar y desarrollar en forma conjunta servicios para la población, se han acordado diferentes acciones que refieren a estrategias para mejorar los servicios en el nuevo Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) y las condiciones de trabajo de la población en general. **II)** En el marco de la Convención de los Derechos del Niño y el nuevo Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), mediante la Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, y en cumplimiento de la ordenanza del Ministerio de Salud Pública Nro. 217/09 de fecha 21/04/2009, se ha entendido pertinente instrumentar acciones para la promoción de la lactancia a nivel nacional, con el objetivo de contribuir a optimizar el estado de nutrición, crecimiento y desarrollo mejorando la situación de salud de los menores de dos años. **III)** La Gerencia de Prestaciones de Salud del BPS, tiene en funcionamiento un Centro Recolector de Leche Materna, con personal técnico capacitado en consultoría y promoción de la lactancia materna y cuenta además con una Policlínica de Patologías de la Lactancia. **IV)** El BPS cuenta en el momento con un equipo extractor de leche humana profesional e insumos para el mismo para entregar en calidad de préstamo de uso al MDN. **V)** El BPS se compromete al apoyo técnico, orientación de las funcionarias del MDN en cuanto al uso del equipamiento entregado en este acto los cuales serán para uso interno de la sala de apoyo a la lactancia del MDN. **VI)** El BPS entiende importante fomentar la difusión de su servicio Centro Recolector de Leche Humana (CRLH), policlínica de patología de la lactancia, en el marco de sus políticas sociales a los efectos del mejor desarrollo y nutrición de la

población infantil en la primera infancia en general. **SEGUNDO:** En función de lo expuesto, y con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de las mujeres trabajadoras, y de acuerdo con la normativa referente a las condiciones de trabajo y a la Seguridad Social, en este acto el BPS hace entrega en calidad de préstamo de uso al MDN, quien acepta, un (1) equipo extractor, marca UNIMOM Código BPSUMF CDC 2700016, tres (3) pezoneras completas y dos (2) tubuladuras de conexión siliconadas, para uso interno de la sala de apoyo a la lactancia del MDN, comprometiéndose a dar el apoyo técnico y la orientación necesarias a las funcionarias del MDN que se encuentren en la etapa de lactancia, con el fin de actualizar y adecuar los conocimientos en Buenas Prácticas y Manipulación de la Leche Humana y de la tecnología incorporada. Asimismo el BPS instruirá al personal del MDN para que cumplan los protocolos referentes al adecuado mantenimiento, conservación y traslado de la leche humana durante la etapa de la lactancia. **TERCERO:** Con el objetivo de difundir el servicio del CRLH el MDN apoyará con la entrega del Folleto del CRLH BPS a toda funcionaria lactante y/o gestante de esa institución. **CUARTO:** Debido a la importancia de que los menores de 2 años se alimenten con leche materna, ambas partes acuerdan en la promoción e invitación a las funcionarias del MDN que hagan uso de la sala de apoyo a la lactancia informándolas de que pueden ser donantes de leche materna todas las mujeres que en período de lactancia tengan secreción láctea superior a las necesidades de su hijo/a, debiendo estar dispuestas a donar el excedente por voluntad propia. **QUINTO:** La recolección de leche se hará preferentemente utilizando la técnica de extracción manual, en recipientes de vidrio, asépticamente acondicionados y que garanticen el mantenimiento adecuado del valor biológico y de la cadena de frío. **SEXTO:** Ambas partes colaborarán en los programas y/o proyectos que refieran al objeto de este Convenio fomentando la existencia de un ámbito de acción común. **SEPTIMO:** Asimismo las partes designarán funcionarios para el seguimiento y contralor de las obligaciones que surgen del presente, así como para instrumentar las medidas operativas necesarias para una mejor integración de ambas posibilitando las estrategias implementadas, dentro del marco de las leyes vigentes, con el objetivo de lograr mejores recursos y resultados para mejorar las condiciones de trabajo, el desarrollo de los hijos de los trabajadores, y de la población en general. **OCTAVO:** El presente convenio tendrá un plazo de duración de un (1) año a contar de su suscripción,

pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales y consecutivos. Cualquiera de las partes podrá manifestar su decisión de no renovar, con un preaviso de sesenta (60) días al vencimiento del plazo original o de sus respectivas prórrogas, por telegrama colacionado con copia y constancia de recibo. En tal caso las partes quedan obligadas a continuar con las acciones que estén pendientes de ejecución hasta su finalización aunque haya vencido el plazo. **NOVENO:** Las partes acuerdan que pasado un año del presente convenio se deberá realizar una evaluación sobre el mismo. **DECIMO:** Los firmantes se comprometen a la utilización adecuada y estrictamente necesaria, para sus fines institucionales, de la información proporcionada por ambos, bajo apercibimiento que de incurrir en uso indebido de la misma, dará derecho al otro a rescindir unilateralmente el convenio. **DECIMO PRIMERO:** La mora en el incumplimiento de las obligaciones pactadas operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, por el sólo vencimiento de los plazos pactados o por la realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **DECIMO SEGUNDO:** Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos los declarados como suyos en la comparecencia, y establecen el telegrama colacionado como medio idóneo de notificación. **DECIMO TERCERO:** El equipo extractor e insumos mencionados en la cláusula "SEGUNDO" y entregados al MDN, deberán ser devueltos al Banco de Previsión Social, (CRLH) a la finalización del presente Convenio, en iguales condiciones en las que fueron entregados, salvo el normal desgaste sufrido por el uso u empleo convenido, caso fortuito o fuerza mayor. **DECIMO CUARTO:** El presente convenio fue aprobado por RD N° 5-14/2016 de 2 de marzo de 2016, del Directorio del Banco de Previsión Social.

Previa lectura y ratificación de su contenido, se otorga y firma el presente, en dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.



Dr. Jorge Menéndez
Ministro Interino de Defensa Nacional



Sr. Heber Galli
Presidente BPS



Dr. Eduardo Giorgi Bonini
Secretario General del Directorio BPS